Bolívar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. Nº 1442

"Por la cual se NIEGA un SEGURO POR MUERTE del docente fallecido ARIEL ANTONIO SUAREZ GUZMAN"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial

Que mediante solicitud radicada bajo número 2020- AUX- 000437 DEL 03/06/2020, el (a) señor (A) MARTA ISABEL CHADITH ORTEGA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 56.088.316 y demás beneficiarios, solicitaron UN SEGURO POR MUERTE, del docente fallecido ARIEL ANTONIO SUAREZ GUZMAN, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 3.984.542, quien prestó sus servicios como docente de Vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la FIDUPREVISORA S.A., un SEGURO POR MUERTE del docente ARIEL ANTONIO SUAREZ GUZMAN, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 3.984.542.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"CONFORME AL DECRETO 1848 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1969, ART. 52- ART. 34 DEL DECRETO 3135 DE 1968 Y ART. 2.2.32.2 DEL DECRETO 1038 DEL 2015. DISPONE: en caso del fallecimiento del trabajador oficial, el derecho lo tienen los beneficiarios del docente afiliado al Fondo que fallece estando en servicio activo.

CONFORME A LO EXPUESTO, FIDUPREVISORA LOGRA ESTABLECER QUE PARA EL CASO EN CUESTION OPERO EL FENOMENO DE LA PRESCRIPCION DE LA SIGUIENTE MANERA:
DE CONFORMIDAD CON LA CORTE CONSTITUCIONAL, MISMA QUE HA MANIFESTADO QUE LOS DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES, NO SUCEDE LO MISMO CON LAS MESADAS PENSIONALES, A LAS CUALES HABRÁ LUGAR DE APLICARLES EL TERMINO DE 3 AÑOS CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 488 Y 489 DEL CST Y 151 DEL CPT Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL TANTO PARA EL

Bolívar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. Nº 1442

"Por la cual se NIEGA un SEGURO POR MUERTE del docente fallecido ARIEL ANTONIO SUAREZ GUZMAN"

SECTOR PUBLICO COMO EL PRIVADO, HAN PREVISTO UN TERMINO GENERAL DE PRESCRIPCION DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION.
TODA VEZ QUE EL DECESO DEL DOCENTE CORRESPONDE AL 04/02/2016 Y LA SOLICITUD FUE RADICADA EL 03/06/2020, DEMOSTRANDO ASI QUE ENTRE LA SOLICITUD Y EL MOMENTO EN QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACIONDE LA PRESTACION PASARON MAS DE 3 AÑOS, RAZON POR LA CUAL NO ES POSIBLE ACCEDER A LA SOLICITUD.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de un SEGURO POR MUERTE del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE, DEL DOCENTE FALLECIDO ARIEL ANTONIO SUAREZ GUZMAN, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 3.984.542, en la cual Fiduprevisora no aprueba la solicitud indicando el fenómeno de prescripción en la prestación - (ARTICULOS 488 Y 489 DEL CST Y 151 DEL CPT Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol., 21 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: ERICK FABIAN CASTRO ROMERO
Jefe Unidad Jurídica SEC- (E)

Revisó: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador F.P.S.M.

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec.FPSM

FIDUPREVISORA S.A